



-----LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEIS.-----

-----ASR/MG-----

-----PÓLIZA NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE.-----

En la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós, ante mí, la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Titular de la Correduría Pública número **Cuarenta y Tres** de esta Plaza, debidamente habilitada para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de fedatario público que la ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y cincuenta y tres, fracción quinta, del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar: -----

La **COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES** de "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del doctor Salvador Mier y Terán Sierra, en su carácter de Apoderado de la mencionada sociedad, para lo cual me exhibe los siguientes documentos:-----

-----**A N T E C E D E N T E S.**-----

**I.- CONSTITUCIÓN.-** Por escritura pública número ochenta y un mil novecientos cuarenta y tres, de fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número cinco mil setecientos cuarenta y seis, a folios ciento veintiocho, partida primera, tomo diez, volumen B, libro primero de Comercio, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, por virtud de la cual se hizo constar la constitución de "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio social en Mérida, Estado de Yucatán, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital social variable, siendo el mínimo fijo de cien millones de pesos (actualmente cien mil pesos), moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto social el que en dicha escritura quedó precisado.-----

**II.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro, de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Estado de Yucatán, bajo el número cinco mil trescientos cuarenta y seis, a folios ciento cincuenta y tres, partida tercera, tomo dos romano, volumen C, libro primero de Comercio, el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por virtud de la cual "**GRUPO COLLADO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cambio su domicilio social de Mérida, Estado de Yucatán, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales. -----

**III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número tres mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número doscientos once, de la que es Titular el licenciado José Eugenio

Castañeda Escobedo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma total de sus estatutos sociales, para quedar principalmente en que la sociedad se denomina "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social variable. -----

**IV.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por escritura pública número cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, otorgada ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros puntos, se acordó la reforma del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales. ---

**V.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.-** Que por diversas Asambleas de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se modificó el capital social de dicha sociedad, siendo la última modificación la que se formalizó por póliza número seis mil ciento cincuenta y tres, de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, también otorgada ante mí, por virtud de la cual se hizo constar la formalización del Acta de las Asambleas General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete, en la que, entre otros puntos, se acordó disminuir el capital social en la parte variable, para quedar con un capital social mínimo fijo en la cantidad total de veintiún millones ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos con igual número de acciones Serie "A" y en la parte variable la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos noventa y un mil novecientos setenta y un pesos, con igual número de acciones Serie "B". -----

**VI.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Que por diversas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se modificó el objeto social de dicha sociedad, siendo la última modificación la que se formalizó por instrumento número cuarenta y un mil setecientos treinta y seis, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, otorgada ante la licenciada Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro guión uno, por virtud de la cual se hizo constar la protocolización del Acta de las Asambleas General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA



DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, en la que, entre otros puntos, se acordó la modificación al objeto social, en cuya virtud, además de otros cambios, se adicionó un nuevo inciso que a la letra dice: "...29.- Contratar y/o recibir todo tipo de servicios profesionales y especializados, así como servicios complementarios que no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.", así como la reforma al artículo tercero de los estatutos sociales.-----

-----**CLAUSULAS DEL INSTRUMENTO:**-----

-----**PRIMERA.- COMPULSA.-** A efecto de contener en un solo documento los estatutos sociales vigentes de "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el solicitante **formula la compulsas de éstos**, que manifiesta son los vigentes y que se desprenden de los diversos instrumentos con los que lo acredita y que han quedado relacionados en los antecedentes de esta póliza, de los cuales se transcriben al tenor literal siguiente:-----

-----**"ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

**ARTICULO PRIMERO.- Denominación.** La denominación de la Sociedad es "GRUPO COLLADO", e irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o su abreviatura S.A. de C.V.-----

**ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.** El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y la sociedad podrá además someterse a diferentes jurisdicciones y domicilios convencionales.-----

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta sociedad será el siguiente:-----

- 1.- La transformación, modificación de toda clase de artículos de acero y de la construcción en general.-----
- 2.- La compraventa, distribución, consignación, comisión, representación, transformación industrial, importación, exportación de productos derivados del acero y todo lo relacionado con la industria de la construcción.-----
- 3.- El abastecimiento de materias primas, partes y componentes a la industria maquiladora de exportación, así como a empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación.-----
- 4.- Fabricación, elaboración e instalación de toda clase de mallas de alambre.-----
- 5.- La realización de toda clase de trabajos de maquilas y servicios en el ramo del acero y sus derivados en general.-----
- 6.- Manufactura, compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de herrajes y artículos de ferretería en general. --
- 7.- Compra venta, distribución, representación, comisión, manufactura, consignación, importación y exportación de toda clase de tubos de acero y similares.-----



8. - Fabricación de maquinaria y equipo para la extracción, concentración y beneficio de minerales. -----
- 9.- Fabricación de maquinaria y equipo para fundición, refinación moldeo y laminación de metales.-----
- 10.- Fabricación de maquinaria y equipo para la fabricación de productos metálicos a partir de la misma, alambres y alambazón.-----
- 11.- La producción, transformación, terminación y comercio de toda clase de productos siderúrgicos. -----
- 12.- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, nacionales o extranjeras, así como otorgar créditos con recursos propios. -----
- 13.- Previa aprobación del consejo de administración, en cada caso, constituirse como avalista, fiadora o en cualquier otra forma garante en forma real o personal, de obligaciones, contraídas por personas morales de las cuales sea accionista mayoritario de esta sociedad.-----
- 14.- Emitir, aceptar, suscribir, endosar, descontar títulos de crédito y en general cualesquiera valores mercantiles permitidos por la ley. -----
- 15.- Comprar, poseer, vender, pignorar, dar en prenda o en garantía y, en cualquier otra forma permitida por la ley, comerciar con toda clase de acciones y títulos de crédito.-----
- 16.- Promover, organizar e intervenir en cualquier forma permitida por la ley, en la constitución, fusión, transformación y adquisición de toda clase de sociedades mercantiles y civiles y suscribir acciones o partes sociales de ellas. -----
- 17.- Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, vender, comerciar, y gravar bienes muebles. ---
- 18.- Arrendar o adquirir los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de las oficinas, bodegas dependencias de la sociedad. -----
- 19.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor concesiones para todo tipo de actividades. ---
- 20.- La prestación de servicios y asesoría principalmente en materia de: análisis y determinación de precios de venta, administración de ventas, telemarketing, mercadotecnia, publicidad, diseños industriales, establecimiento de objetivos y métricas estandarizados, desarrollo de mejores prácticas de operación y mejora continua, costeo de procesos y tarifas de fabricación, control y aseguramiento de la calidad de materias primas y productos, logística y administración de transporte propio y externo, análisis y selección de líneas transportistas control y seguimiento de entregas a clientes, planeación de requerimientos de materiales y gestión de inventarios, comercio exterior, crédito y cobranza, legal, contabilidad, fiscal e información financiera, costos y presupuestos, recursos humanos, nómina, seguros y fianzas, cuentas por pagar, permisos y licencias, sustentabilidad y medio ambiente, tecnologías de información (sistemas), entre otras. -----
- 22.- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie. -----
23. Realizar o contratar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como comprar, enajenar, fabricar por cualquier título materiales de construcción. -----



24.- Entregar, recibir y trasladar toda clase de materias primas, partes y componentes de la industria maquiladora de exportación, así como al mercado nacional y en general de todo tipo de bienes muebles a cualquier parte de la República Mexicana y al Extranjero, pudiendo al efecto celebrar los contratos y convenios que se requieran para la realización de este fin. -----

25.- Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y en general negociar con toda clase de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y efectos de comercio. -----

26.- Establecer sucursales, agencias o representantes en México o en el extranjero y actuar como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista en la república mexicana o en el extranjero de toda clase de negociaciones industriales y comerciales, nacionales o extranjeras. -----

27.- Otorgar toda clase de garantías personales, reales, obligaciones solidarias avales y/o constituir gravámenes, cualesquiera que sea su naturaleza, incluyendo la aportación o partes sociales de las que sea propietaria la sociedad, a todo tipo de fideicomisos, incluyendo de garantía, a fin de garantizar cualesquier obligaciones propias y/o cualesquier terceros y girar, emitir, suscribir endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito. Tratándose de garantizar obligaciones de terceros se requerirá en cada caso, la autorización previa del consejo de administración o de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

28.- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social. -----

29. - Contratar y/o recibir todo tipo de servicios profesionales y especializados, así como servicios complementarios que no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante. -----

**ARTICULO CUARTO.- Duración.** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

**ARTICULO QUINTO.-** El capital mínimo sin derecho a retiro es de \$21,133,558.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) dividido en veintiún millones ciento treinta y tres mil quinientas cincuenta y ocho acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una. -----

La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones de la Serie "B", y serán ordinarias, nominativas, con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), cada una. -----

Todas las acciones, dentro de su respectiva Serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus propietarios. Para la distribución de las utilidades ninguna Serie de acciones tendrá preferencia sobre la otra. -----

Los títulos definitivos y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y serán firmados por el Administrador Único o por dos miembros del consejo de Administración, según sea el caso. -----

Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos de las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán contener un extracto de los principales derechos y obligaciones de los accionistas, así como el texto íntegro del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. -----

**ARTICULO SEXTO.- Nacionalidad.** La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, dividido en tantas secciones como Series haya, y en el cual deberá registrarse la información a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones implica la sumisión incondicional a las disposiciones de estos Estatutos, así como a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración. -----

**ARTICULO NOVENO.-** La sociedad únicamente reconocerá como propietarios de las acciones a las personas registradas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. -----

**AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL** -----

**ARTICULO DÉCIMO.-** El capital social mínimo únicamente podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sin que se requiera la inscripción de dicho aumento en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho preferente deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, de la oferta para suscripción y pago de acciones representativas de dicho aumento de capital. -----

No será necesaria tal publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, si en la Asamblea en que se haya decretado el aumento de capital todas las acciones que representen el capital social están presentes al momento en que las resoluciones sean adoptadas, y los accionistas se





considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha de dicha Asamblea, fecha a partir de la cual se contará el referido plazo de 15 (quince) días. -----

Si uno o más de los accionistas renuncia a ejercer su derecho preferente en todo o en parte, dicho derecho preferente se otorgará al resto de los accionistas para adquirir las nuevas acciones, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. -----

Las reducciones de la parte mínima fija del capital social se harán en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La reducción tendrá efecto en la fecha designada por la Asamblea de Accionistas que la haya aprobado. -----

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** El retiro parcial o total de aportaciones de un socio respecto de la parte variable del capital social, en los términos de lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá sujetar a las siguientes reglas: -----

1.- El socio que desee retirar parcial o totalmente sus aportaciones representativas del capital variable de la sociedad deberá notificar dicha circunstancia de manera fehaciente al órgano de administración de la sociedad. -----

2.- El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio a que se refiere el presente artículo no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso siempre y cuando la notificación a que hace referencia el párrafo anterior se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. -----

3.- La sociedad contará con un plazo de 10 años contados a partir de que surta efectos el retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para reembolsar a los accionistas el importe de sus acciones que deseen retirar, sin que la cantidad que deba reembolsarse genere interés alguno durante dicho período. -----

4.- El retiro parcial o total únicamente podrá solicitarse respecto de acciones que se encuentren íntegramente suscritas y pagadas. -----

5.- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La suprema autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias. -----

Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo cualquier otro asunto que no sea reservado expresamente a la Asamblea Extraordinaria. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otro que no esté reservado a la Asamblea Ordinaria. -----

En toda Asamblea cada acción, independientemente de su serie, tendrá derecho a un voto.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando esté representado, cuando menos, el cincuenta por ciento' de las

acciones en que se divide el capital social y las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se considerará instalada cuando esté representado cualesquiera el número de acciones que sea y las resoluciones se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas. -----

La Asamblea Extraordinaria se considerará legalmente instalada, en primera convocatoria cuando esté representado cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará instalada cuando esté representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto afirmativo de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

#### -----**CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS**-----

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Todas las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse de acuerdo con las siguientes estipulaciones: -----

a) Se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Serán convocadas por el Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, o por uno de los Comisarios, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación o en: uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea, en caso de primera convocatoria, incluyendo el día, hora y lugar en la cual la Asamblea tendrá lugar, así como el Orden del Día. En la primera convocatoria se podrán prever los términos de la segunda o ulteriores convocatorias, que en ningún caso estarán sujetas a la anticipación de 15 días arriba mencionados. El Consejo de Administración convocará a Asambleas de Accionistas cuando un accionista- o grupo de accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social o más lo soliciten, estableciendo los asuntos y las razones para dicha Asamblea. La convocatoria será firmada por la persona o personas que la hagan. -----


b) Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si todas las acciones en circulación están representadas al momento de celebración de la Asamblea. Tampoco se requerirá convocatoria si la Asamblea es suspendida y posteriormente continuada en día y hora diferente, caso en el cual todas las circunstancias se harán constar en el acta correspondiente. -----

c) Los accionistas podrán asistir a la Asambleas personalmente o a través de apoderado general o especial bastando en este último caso, una carta poder. -----

d) Para ser admitido en las Asambleas se requerirá que cada accionista aparezca registrado en el Libro de Registro de Accionistas, sin perjuicio de que pruebe su carácter de propietario en cualquier otra forma legal. -----

e) Previamente a la celebración de la Asamblea, el Presidente de la misma designará uno o más escrutadores que verificarán el número de acciones representadas y prepararán la lista de asistencia que contenga el número de acciones representadas por cada accionista.



- 
- f) Si de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, el mínimo de acciones requerido está presente en la Asamblea, el Presidente declarará la Asamblea legalmente instalada y se procederá con el Orden del Día. -----
- g) El Presidente del Consejo de Administración, presidirá las Asambleas y en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona que al efecto designen los accionistas presentes o representados. -----
- h) De toda Asamblea de accionistas se preparará un acta, la cual deberá ser transcrita en el libro correspondiente, conteniendo las resoluciones adoptadas, y guardándose en el legajo correspondiente los documentos presentados en dicha Asambleas, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea, así como por el Comisario en caso de que concurra. -----
- i) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la asamblea que los designe. Los accionistas podrán elegir suplentes para cada miembro propietario del consejo de administración y los Consejeros suplentes sólo podrán sustituir a su consejero propietario. -----

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y por tanto estará investido de las siguientes facultades, poderes y obligaciones:-----

1.- Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para, celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo Veintisiete Constitucional. -----

2.- Poder general para pleitos y cobranzas actos de administración en materia laboral, incluyendo facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los artículos 11, 876, fracciones I y VI, 878 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

3.- Poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

4.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

5.- Para suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6.- Para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y designar personas autorizadas que giren en contra de las mismas. -----

7.- Para designar y remover a todos los funcionarios de la sociedad, determinar sus atribuciones, condiciones de empleo y remuneraciones. -----

8.- Para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas y para ejecutar las resoluciones adoptadas por las mismas. -----

9.- Para conferir poderes generales, en los términos de los incisos 1 a 5 y especiales en los términos de los incisos 6 y 7, con las limitaciones que se consideren convenientes, así como para revocar dichos poderes. -----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán electos por una Asamblea Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o el tiempo necesario hasta que las personas elegidas para reemplazarlos tomen posesión de su cargo. Los Consejeros podrán ser reelectos para períodos sucesivos. ----

Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, tendrá derecho a nombrar a un miembro del Consejo de Administración, siempre y cuando dicho Consejo se encuentre integrado por un número mayor de 3 (tres) miembros, de conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 5 (cinco) días de anterioridad, por el Presidente o el Secretario o un Comisario o por dos miembros del Consejo. -----

El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de los Consejeros presentes.-----



Se preparará un acta de todas las Sesiones del Consejo de Administración, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente, el Secretario y Comisario, en el caso de que este último asista. -----

Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar cualquier resolución fuera de sesión de consejo, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en consejo, siempre y cuando se adopten por unanimidad y sean confirmadas por escrito. Tal confirmación deberá enviarse al Secretario del Consejo, quien estará encargado de hacer constar tal resolución en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. --

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Si la Asamblea General de Accionistas no designare al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración, el propio Consejo de Administración, en su primera Sesión, designará de entre sus miembros a dichos Presidente y/o Secretario, en el entendido, sin embargo, de que el cargo de Secretario del Consejo de Administración podrá ser conferido a una persona ajena al Consejo de Administración y/o a la sociedad, en tal caso dicha persona ejercerá el cargo pero no será considerado un miembro del Consejo de Administración. -----

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** El Consejo de Administración podrá designar uno o más Directores, así como Gerentes, a quienes fijará sus facultades, obligaciones y emolumentos, sin perjuicio de que también pueda hacerlo la Asamblea de Accionistas. Los cargos de Director y Gerente son compatibles con el de Consejero. -----

**COMISARIO**-----

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, que podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán electos anualmente por la Asamblea de Accionistas, y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. -----

Todo accionista o grupo de accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a nombrar a un Comisario, siempre y cuando el órgano de vigilancia de la sociedad esté integrado por un número mayor de 3 (tres) Comisarios. -----

**FIANZA**-----

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Consejeros, Comisarios y demás funcionarios de la sociedad no estarán obligados a garantizar el fiel desempeño de sus funciones mediante la constitución de una fianza o depósito de efectivo, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de Accionistas de imponer la prestación de la garantía que crea conveniente, así como exigir la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de sus funciones. -----

**INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al cierre de cada ejercicio social, se presentará a los accionistas, para su aprobación, la información financiera de la sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que deberá ser puesta a disposición de estos últimos dentro de los tres meses siguientes. Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera: -----

a) Un mínimo del cinco por ciento será separado para crear el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social de la sociedad. -----



b) El remanente de las utilidades se aplicará en la forma que autorice la Asamblea de Accionistas. -----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación será encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Accionistas. En ausencia de instrucciones expresas dadas por los accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los socios fundadores como tales no se reservan ninguna participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los ejercicios sociales serán de doce meses, y correrán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados de información financiera se practicarán a final de cada ejercicio social, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio de que se trate, y se pondrán a la disposición del o los comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, durante el transcurso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración podrá acordar una o más veces, según lo consideren conveniente, la formación de un Inventario y Estado de Información Financiera Extraordinario".-----

**SEGUNDA.-** Estando el compareciente de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto de su Reglamento, por sus instrucciones expresas, copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.-----

"... ARTÍCULO SEXTO. Al corredor público corresponde...-----

VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica..."-----

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.-----

"... ARTICULO SEXTO - Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente...-----

Para efectos del artículo sexto, fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable.-----

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo sexto, fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil..."

**YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:** -----

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal del compareciente para el otorgamiento de este acto, no encontré en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural, no tengo noticias de que se encuentre sujeto a interdicción, sin identificarse ante mí, en virtud de conocerlo personalmente.-----

III.- Que el doctor Salvador Mier y Terán Sierra manifiesta, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, lo que acredita con la certificación que ha quedado agregada al anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la **letra "A"**.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

**SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA**, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en Gavilán número doscientos, colonia Guadalupe del Moral, alcaldía Iztapalapa, en esta ciudad, abogado.-----

V.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

VII.- Que en términos de los artículo ocho y nueve la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el otorgante me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y

"PÓLIZA No. 7,615"

en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las dependencias y autoridades competentes, como son las tributarias, judiciales, Registro Público y cualesquiera otras, así como las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando además haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en las oficinas de la Correduría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos.-----

VII.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento al compareciente, no le expliqué ni orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, en virtud de su profesión, manifestó su conformidad con él, y lo firmó ante mí, el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo.--Doy Fe.-----

Firma ilegible del doctor SALVADOR MIER Y TERÁN SIERRA. -----  
MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ----- Firma.-----

El sello de autorizar. -----

**ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL ARCHIVO A MI CARGO, QUE APARECE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO SEIS, QUE EXPIDO PARA "GRUPO COLLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN CATORCE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----**

**CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----**

Así

*[Handwritten signature]*

